



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 26 al 30 de abril de 2021

CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 26 DE ABRIL 2021

Controversia constitucional 354/2019

#SobreseimientoEnControversiaConstitucional
#RatificaciónDeMagistradaLocal

El Pleno de la SCJN sobreseyó en una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra del Decreto 654, aprobado por el Congreso de esa entidad federativa en sesión del 04 de diciembre 2019 (publicado en el Periódico Oficial de Morelos al día siguiente), a través del cual se ratificó a una Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia estatal; así como del artículo 135, párrafos tercero a quinto, del Reglamento para el Congreso (publicado el 12 de febrero de 2020, por Decreto 646).

Lo anterior, al considerar que, con relación a los párrafos tercero a quinto del artículo 135 del Reglamento aludido, se actualizó el supuesto de sobreseimiento por cesación de efectos, ya que al resolverse la diversa acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, el Pleno declaró su invalidez con efectos generales, al advertir violaciones en su procedimiento legislativo; y que, en lo que atañe al Decreto 654, el Poder Judicial promovente presentó un escrito de desistimiento susceptible de llevar al sobreseimiento en el asunto en lo que respecta a dicho acto.

Controversia constitucional 273/2019

#ProcedenciaDeControversiaConstitucional
#ResolucionesJurisdiccionales

El Pleno de la SCJN determinó sobreseer en una controversia constitucional promovida por el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, en contra de dos resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de dicho Estado en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (en una se ordenó al Municipio la entrega y el traspaso de recursos económicos a la comunidad indígena de San Benito Palermo, a fin de que fueran

administrados directamente por ésta; y, en la otra, se desechó la aclaración de sentencia promovida por el Municipio).

Lo anterior, al concluir que, por regla general, la controversia constitucional no procede en contra de resoluciones jurisdiccionales, y que, en el caso concreto, no se actualizó el supuesto de excepción a esa regla, consistente en que la cuestión a examinar se refiera a una invasión a la esfera competencial de un órgano originario del Estado –como es el Municipio–.

ASUNTO RESUELTO EL 27 DE ABRIL 2021

Acción de inconstitucionalidad 124/2020

#ReglamentoDelCongresoDeMorelos
#ReglasDeVotación

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del Decreto Número 657, por el que se reformaron el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos (publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de febrero de 2020), relativos al establecimiento de un Código de Ética Parlamentaria, así como a la obligación de los diputados de conducirse con apego a determinados principios y de sujetarse a la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad.

Lo anterior, al advertir que las modificaciones al reglamento aludido fueron realizadas sin respetar las reglas de votación respectivas, ya que no fueron aprobadas por al menos dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, tal y como lo exige la Constitución Política del Estado de Morelos en su artículo 44.

Se explicó que el Congreso local se integraba por 20 legisladores, por lo que dichas modificaciones debieron aprobarse por al menos 14 de ellos, no por 13 como ocurrió en el caso del Decreto en cuestión.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 27 DE ABRIL 2021

Solicitud de sustitución de jurisprudencia 13/2019

#SustituciónDeJurisprudencia
#ProcedenciaDeLaSolicitud

El Pleno de la SCJN declaró la improcedencia de una solicitud de sustitución de jurisprudencia formulada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto de la tesis P./J. 4/2016, emitida por el Tribunal en Pleno, al resolver la contradicción de tesis 252/2015, que lleva por rubro: "VALOR AGREGADO. LA EXENCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 90., FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO Y 29 DE SU REGLAMENTO (21-A DEL VIGENTE HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006), OPERA, INDISTINTAMENTE, RESPECTO DE QUIENES ENAJENEN CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL

SUELO DESTINADAS A CASA HABITACIÓN O, INCLUSO, PARA QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A ESE FIN O SU AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS PROPORCIONEN LA MANO DE OBRA Y LOS MATERIALES RESPECTIVOS".

Lo anterior, al advertir que dicha solicitud no cumplió con todos los requisitos para su procedencia previstos en el artículo 230, fracción II, de la Ley de Amparo, ya que no derivó de un caso concreto una vez resuelto, ni tampoco se expresaron las razones que justificaran la solicitud.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 28 DE ABRIL 2021

Amparo en revisión 109/2019

#ImportaciónDeTubérculosDePapa
#MedidasFitosanitarias

La Primera Sala de la SCJN revocó una sentencia dictada por un juzgado de distrito, en la cual se concedió el amparo solicitado en contra de los artículos 54, 55 y noveno transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016), que establecen medidas fitosanitarias para la importación de tubérculos de papa al país para consumo y procesamiento. En aquella sentencia se sostuvo que esas normas reglamentarias eran inconstitucionales por contravenir lo dispuesto en la ley que reglamentan y por comprometer el derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria y la fitosanidad de los campos de cultivo mexicanos, al no ser adecuadas para prevenir y evitar la introducción de plagas al territorio nacional.

Contrario a lo anterior, la Primera Sala concluyó que tales normas no eran inconstitucionales, ya que, además de haberse emitido por el titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de su facultad reglamentaria, no violan lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y porque las medidas en ellas contenidas superan un estándar de razonabilidad, al representar un acomodo entre los factores relativos a los riesgos fitosanitarios y la vitalidad del comercio exterior, que respondía al hecho de que son las autoridades administrativas las que tienen los conocimientos técnicos necesarios para tomar esas decisiones de política pública.

Amparo directo en revisión 7811/2019

#ObjeciónDeDocumentosPrivados
#DerechosDeAudienciaYDefensa

La Primera Sala de la SCJN determinó que el artículo 1296 del Código de Comercio no contraviene el derecho de audiencia y debido proceso previsto en el artículo 14 constitucional, al establecer, entre otros aspectos, que los documentos privados ofrecidos como prueba en un juicio mercantil se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente cuando dichos documentos no hayan sido objetados por la contraparte de quien los ofreció.

La Sala concluyó que tal disposición normativa no incide de manera negativa en las formalidades esenciales del procedimiento (notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, oportunidad de alegar, y dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas), pues, al condicionar la consecuencia en ella prevista a que los documentos presentados no hayan sido objetados, garantiza que dentro del proceso mercantil se observen los derechos de audiencia y de defensa.

En relación con la no afectación al derecho de defensa, también se consideró que el hecho de tener por expresamente reconocido un documento por la falta de objeción, no impide valorar la eficacia demostrativa del mismo, ya que el reconocimiento a que se refiere la norma en cuestión sólo atiende a la autenticidad o veracidad del documento.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 28 DE ABRIL 2021

Amparo en revisión 490/2020

#ProcedimientoSancionadorCONDUSEF

#SeguridadJurídica

#ProporcionalidadDeLasPenas

La Primera Sala de la SCJN determinó que es inconstitucional el sistema normativo compuesto por los artículos 24 a 31 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que regulan el procedimiento administrativo sancionador que debe seguir la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en contra de quienes cometan alguna de las conductas infractoras previstas en dicho ordenamiento.

Lo anterior, ya que se advirtió que dicho sistema normativo no prevé el plazo máximo en el que dicha autoridad deberá emitir y notificar la resolución respectiva, por lo que vulnera el principio de seguridad jurídica en perjuicio del gobernado, dado que éste no tendrá certeza respecto de su situación jurídica.

En otro aspecto, la Sala concluyó que el artículo 42, párrafo primero, del ordenamiento aludido, que sanciona con multa de 2000 a 5000 días de salario a las entidades financieras que incurran en determinadas conductas relacionadas con la transparencia y operación de los servicios financieros, no vulnera el principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

Ello, al considerar que dicha sanción es razonable y proporcional, y que no constituye una pena fija, pues, además de contemplar un parámetro mínimo y uno máximo, permite su individualización respecto de cada infractor, en función de su capacidad económica, de la gravedad de la infracción, y de las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 28 DE ABRIL 2021

Controversia constitucional 183/2020

#FacultadesDelINAI

#InformaciónEnPosesiónDelINEGI

#RecursoDeRevisión

La Segunda Sala de la SCJN determinó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) no vulnera la esfera competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por el hecho de admitir y resolver un recurso de revisión interpuesto en contra de las respuestas brindadas por este último a solicitudes de información estadística y geográfica.

Se explicó que toda la información en posesión de los sujetos obligados del sistema de transparencia y acceso a la información (lo cual incluye a los organismos constitucionales autónomos como el INEGI) es pública, y que el acceso a la misma debe atender a las disposiciones de la Constitución General y de la legislación respectiva. Se precisó que, de acuerdo con tales disposiciones, el INAI es el único facultado para substanciar recursos de revisión contra las respuestas otorgadas a solicitudes de información, con independencia de su contenido; y, que el hecho de que la Constitución faculte al INEGI para captar, procesar y publicar información estadística y geográfica, no implica que se le dé una competencia especial en materia de información sobre esos temas.

Se concluyó que cuando el INAI admite y resuelve un recurso de revisión derivado de una respuesta del INEGI a una solicitud de información estadística y geográfica, aquél actúa dentro de su ámbito competencial, en su carácter de órgano garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Contradicción de tesis 253/2020

#ProcedenciaDelJuicioDeAmparo

#ResponsabilidadesAdministrativas

La Segunda Sala de la SCJN determinó que, conforme al nuevo marco constitucional y legal en materia de responsabilidades administrativas, y en aras de lograr un eficaz combate a la corrupción y a la impunidad, el denunciante tiene interés para promover juicio de amparo indirecto en contra de la determinación de la autoridad de no iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, al considerar, en esencia, que en el nuevo régimen de responsabilidades administrativas el denunciante pasa a ser un actor fundamental del control de la acción administrativa y, por tanto, se le otorga una participación activa en la investigación y en el procedimiento respectivo, que lo coloca en una especial situación en el orden jurídico que lo faculta para poder combatir, vía juicio de amparo, los resultados de la etapa de investigación que frustren el inicio del procedimiento respectivo y que se estimen desapegados a las reglas y principios constitucionales.

No obstante, se destacó que para acudir al juicio de amparo indirecto también resulta necesario que se actualice alguna excepción al principio de definitividad que así lo permita.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 28 DE ABRIL 2021

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 62/2021

#TrabajadoresEnElSectorMédico
#SuministroDeEquipoDeProtección

La Segunda Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión derivado de un juicio de amparo en el que se reclamó de diversas autoridades de la Secretaría de Salud, la omisión de proporcionar equipo de protección personal a una trabajadora de una institución hospitalaria para realizar sus funciones como personal de limpieza, en el contexto de la pandemia causada por el virus COVID-19.

La Sala atrajo el asunto, al considerar que reviste importancia y trascendencia.

Lo anterior, toda vez que su estudio y resolución podría permitirle lo siguiente:

a) Establecer si ese tipo de actos pueden considerarse como actos de autoridad para efectos del juicio de amparo, aun cuando emanen de una relación o vínculo laboral.

b) Definir los alcances y límites del derecho a la salud del personal hospitalario en el contexto de la pandemia, así como los niveles esenciales de protección y procuración que está obligado a garantizar el Estado Mexicano respecto de sus trabajadores del sector médico.

c) Determinar el alcance de la obligación prevista en la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20, conforme a la cual, los trabajadores de la salud deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que se les permitirá desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad; ello, tomando en consideración que quien promovió el amparo fue una trabajadora de un hospital que atiende a pacientes con COVID-19, pero que no se desempeña como profesional de la salud.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

